RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\it BOGOT\'A}, \ {\it D.C.}, \ {\it veintis\'eis}$ (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2020-00437.

En atención a lo solicitado por la Doctora RUTH ELENA GALVIS VERGARA, Magistrada de la Sala Civil del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en auto del 22 de junio de 2021 en el que admitió acción de tutela contra este juzgado; se dispone:

- 1. Este Despacho se tiene por notificado de la acción de tutela promovida por las señoras MARIA DEL CARMEN ARIAS PÁEZ, DAYANA CAROLINA Y SANDRA MILENA SOLER ARIAS contra la NACIÓN, CONSEJO SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO 29 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, FISCALIA NOVENA ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ, DFISCALIA 79 SECCIONAL DE BOGOTÁ Y contra este Juzgado.
- 2. Remítase a dicha sala, copia digitalizada del expediente de la referencia.

Haciendo uso del derecho de defensa, la suscrita procede a rendir informe en los siguientes términos:

Dan cuenta las diligencias que por conducto de apoderado judicial, las señoras MARIA DEL CARMEN ARIAS PÁEZ, DYANA CAROLINA SOLER ARIAS y SANDRA MILENA SOLER ARIAS, presentaron demanda de sucesión del causante JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER.

La anterior demanda correspondió por reparto del 7 de octubre de 2020 a este juzgado.

El 8 de octubre de 2020, fue inadmitida la demanda; y en auto del 20 de octubre fue rechazada al no haber sido subsanados la totalidad de los defectos anotados, auto que fue notificado por anotación en estado del 21 de dicho mes y año, sin que hubiese sido impugnado.

Acorde a lo anterior, es evidente que el trámite que se le dio a la precitada demanda fue el legal; no siendo viable en este asunto reconocer a la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS PÁEZ como cónyuge sobreviviente del causante, por cuanto como anteriormente

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(): +57 (1) 342-3489

: flia07<u>bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

ya se indicara, la demanda de sucesión que por ella y por las señoritas DYANA CARLINA y SANDRA MILENA SOLER ARIAS fuera presentada ante este Juzgado, fue rechazada, al no haber subsanado la totalidad de los defectos anotados en el auto inadmisorio, auto que como igualmente ya se indicara, cobró firmeza, al no haber sido impugnado.

En conclusión, será la señora Magistrada quien aprecie la actuación surtida, con la advertencia de que si se encuentra alguna irregularidad estaré presta a cumplir lo que se disponga para enmendarlo. OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

elebd82afelfa1500aff50976c1ddc707ab8585f83bb5d5541ee27502d7f17bb

Documento generado en 26/07/2021 03:34:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co